

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 155.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á Mi muy querida hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda, duquesa de Montpensier, una nueva prueba del amor que le profeso,

Vengo en conferir al Infante ó Infanta, que Dios mediante diere á luz, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, si fuere varon, y la Banda de la Real Orden de Damas nobles de María Luisa, si fuere embra, cuya investidura recibirá en mi Real Cámara despues del Santo Sacramento del Bautismo.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,

Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 4.º

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio en 1.º del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente: En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia

general completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sugetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos políticos cometidos desde la fecha del Real decreto de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. Artículo 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por estos delitos, y las personas que por ellos se hallaren detenidas ó sufriendo alguna condena seran puestas inmediatamente en libertad sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo ó secuestro. Artículo 3.º Los que se hallen expatriados podrán volver á España desde luego, haciendo previamente ante los respectivos Enviados y Cónsules españoles el juramento de fidelidad á mi Persona y autoridad y á la Constitucion del Estado. Artículo 4.º Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en actos ostensiblemente contrarios á la dinastia ó á las instituciones, prestarán el mismo juramento antes de ser puestos en libertad. Artículo 5.º Los artículos tercero y cuarto no comprenden á los que por leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de España. Artículo 6.º Por los Ministerios respectivos se Me propondrán las medidas necesarias para la ejecucion de este decreto. Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Circular núm. 150.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 31 de Mayo último me dice lo siguiente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, de la Real orden de 30 de Julio último, la Reina (q. D. g.)

ha tenido á bien autorizar á V. S. para aprobar hasta el 20 por 100, los recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino al presupuesto municipal del año próximo de 1861, y para conceder los arbitrios especiales que con el propio fin pretendan, siempre que estos sean de los enumerados en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 26 de Noviembre anterior; en la inteligencia de que para la concesion de unos y otros recursos se han de observar estrictamente las disposiciones referentes al particular, que contiene la espresada Real orden de 30 de Julio y tenerse ademas presentes las reglas dictadas por la Direccion general de Admistracion en su circular de 13 de Setiembre siguiente. Como el delegarse en V. S. dicha facultad tiene por principal objeto el abreviar la tramitacion de esta clase de expedientes, para que, dándose conocimiento á las Administraciones de Hacienda dentro del plazo marcado por el artículo 36 de la ya repetida Real orden de 30 de Julio, de cuantos medios extraordinarios se autoricen, puedan estos realizarse oportunamente y las municipalidades tengan ingresos positivos con que satisfacer las atenciones de sus presupuestos, S. M. se ha dignado mandar que dé V. S. toda la preferencia posible á tan importante servicio adoptando al efecto todas las medidas que considere más eficaces para su pronto despacho; asi como

para que se remitan á este Ministerio antes del 1.º de Octubre inmediato aquellas propuestas en que, despues de concedidos por V. S. todos los medios para que está facultado, aun se solicitasen y fuesen necesarios mayores recargos que el tipo fijado de 20 por 100, ó en que se propusiesen arbitrios para cuya aprobacion no se halla V. S. autorizado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; debiendo prevenirle que pasado el plazo de 1.º de Octubre que queda señalado no se dará curso á propuesta alguna que se refiera á recargos sobre las contribuciones directas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, y conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 11 de Junio de 1860.

—El G. J. Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 151.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 31 de Mayo último me dice lo siguiente:

«Para que la Junta creada por Real decreto de 20 del actual pueda proponer al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los donativos hechos en favor de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, y de las viudas y huérfanos de los que en ella ó de sus resultas hubiesen fallecido, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar: 1.º Que remita V. S. con toda urgencia á

la expresada Junta una relacion de todos los donativos que se hayan hecho en esa provincia para el Ejército de Africa y que no consten publicados por este Ministerio en las Gacetas números 27-28-29-46-73-76-116 y 143. 2.º Que con la misma brevedad, dé V. S. conocimiento á la mencionada Junta de los Ayuntamientos, Bancos provinciales, establecimientos de crédito y de jiro, casas de comercio y de particulares que conserven fondos con el expresado objeto. 3.º Que cuide V. S. que las cantidades existentes en los citados puntos á disposicion del Gobierno, se pongan desde luego á la del Capitan general de ejército D. Manuel de la Concha, Presidente de la referida Junta. Y 4.º Que escite V. S. el patriotismo de cuantas personas particulares tengan fondos en su poder, que no esten en el caso del artículo anterior, ó hayan ofrecido pensiones y recompensas para que igualmente las pongan á disposicion del citado Capitan general de ejército, á fin de que reunidos todos los donativos, puedan estos tener la aplicacion conveniente con sujecion á unas mismas reglas y conceptos en cuantos casos ocurran. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.»

Cuya Real disposicion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, corporaciones y dependencias de la misma, como tambien de cuantas personas particulares tengan fondos en su poder procedentes del patriótico objeto indicado, las cuales se servirán dar aviso á este Gobierno civil de haber remitido dichos fondos á disposicion de el Excmo. Sr. Capitan general de ejército D. Manuel de la Concha, Presidente de la Junta de donativos.

Palencia 8 de Junio de 1860.
—El G. I. Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 152.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 31 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

«Habiéndose presentado al Gobernador de Huesca el desertor del ejército Francés Pedro Casára cuya captura se recomendó en 28 de Di-

ciembre último, ha vuelto á fugarse de dicha Capital, y como esta reincidencia, unida á la circunstancia de no ser desertor del regimiento Infanteria número 74, segun habia manifestado, le hagan doblemente sospechoso: la Reina (q. D. g.) me manda encargue á V. S. su busca y captura.»

En consecuencia prevenyo á los Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que de ser habido el mencionado desertor Casára lo conduzcan con la debida seguridad á mi disposicion.

Palencia 12 de Junio de 1860.
—El G. I. Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 153.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en primero del mes actual me comunica la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion que me ha dirigido el Director general de Beneficencia y Sanidad, de la cual resulta que, en consecuencia de resúmenes estadísticos practicados por la Seccion respectiva de la citada Direccion, aparecen en el verano de 1859 gran número de niños expósitos víctimas de la epidemia de viruela y sarampion malignos, desarrollada con cruel intensidad en casi todas las provincias del Reino. En vista de este dato, S. M. se ha servido disponer que adopte V. S., oyendo á la Junta de Sanidad de esa provincia, cuantas precauciones juzgue convenientes para precaver el desarrollo del mal, ó atenuar en lo posible sus efectos, si desgraciadamente llegara á presentarse en el verano próximo; consultando á este Ministerio con urgencia las medidas acordadas para que inmediatamente sean puestas en práctica pues así lo exigen los intereses generales de la humanidad, y el mayor especial de la inocencia abandonada puesta bajo el amparo de la Administracion. De Real orden, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, encargando á los señores Alcaldes pongan en conocimiento

de este Gobierno civil, cualquiera caso de la epidemia de viruela que pudiera presentarse en algunos pueblos con el objeto de evitar la propagacion de la enfermedad.

Palencia 11 de Junio de 1860.
—El G. I. Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 154.

En el Boletín oficial núm. 51, correspondiente al dia 27 de Abril último encargaba á los Srs. Alcaldes el cumplimiento de la circular que á continuacion se reproduce:

«El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en 11 del actual me dice lo siguiente:—Ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) las repetidas reclamaciones hechas por el Director general de los cuerpos del Estado mayor del ejército y plazas, respecto á la falta de cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 13 de Setiembre último que se refieren á los datos que deben remitirse por V. S. á los Capitanes generales de los varones que faltan de 20 á 30 años de edad, y de los individuos del ejército que mueren en los hospitales civiles; y en su consecuencia se ha dignado disponer S. M. que se recuerde á V. S. el exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en las circulares de 13 de Setiembre ya citadas, procurando V. S. que los facultativos remitan á ese Gobierno los datos que les incumbe dar, y reunir con oportunidad todos los demás necesarios. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Lo que se preinserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes corresponde exigir de los facultativos que residan en las respectivas localidades los datos de que trata la Real orden que precede, los cuales comprenderán las defunciones habidas en el año próximo pasado, y las ocurridas hasta la fecha, remitiéndolos á este Gobierno civil en el término mas breve posible para el cumplimiento de tan urgente servicio.»

Y como hasta la fecha despues del largo tiempo trascurrido, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido el servicio indicado,

espero no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palencia 8 de Junio de 1860.
—El G. I. Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 155.

El dia 6 de Mayo último, desapareció de su casa Juan Nestar, vecino de Barruelo de Santullán á pretesto de ir á Aguilar de Campoó á otorgar una escritura de compra de fincas; y como apesar de las diligencias practicadas por su familia no haya podido averiguarse el paradero del referido Nestar, el cual ha dejado en el mayor abandono á su esposa y dos hijas, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procuren inquirir la residencia de dicho individuo cuyas señas se insertan á continuacion, y habido que sea lo conduzcan á disposicion de este Gobierno.

Palencia 6 de Junio de 1860.
—El G. I. Manuel Lopez Puga.

Señas de Juan Nestar.

Edad 36 años, estatura 5 piés, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, barba cerrada y negra cara redonda, color trigueño. Tiene un ojo, ó cicatriz en el carrillo izquierdo inutilizada la primera falange y segunda del dedo indice de la mano derecha, viste pantalon y chaqueta paño de tarazona capa negra, paño del pais, sombrero cañés, lleva una yegua de 6 á 7 años, alzada 7 cuartas con corta diferencia, pelo negro, oreja un poco panda, estrella en la frente y albarda por aparejo.

Circular núm. 156.

Habiéndose ausentado de su casa con direccion á esta capital Antonia Santiago y Rojo, esposa de Esteban Merino, vecino del pueblo de Arroyal, en la provincia de Burgos, encargo á los Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de la referida Antonia y en el caso de ser habida la remitan á la disposicion del Sr. Gobernador de Burgos.

Palencia 8 de Junio de 1860.
—El G. I. Manuel Lopez Puga.

Señas de Antonia Santiago.

Edad 26 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga, color bueno.

Circular núm. 157.

El Sr. Juez de primera instancia de Olmedo con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«En la madrugada del 31 de Mayo último, se fugó de la cárcel de Mojados, el preso Juan José García, que era conducido de orden del Sr. Gobernador civil de la Coruña al de igual clase de la de Sevilla, cuyas señas personales se estampan á continuación. Y con vista de las diligencias practicadas hasta el día, he dispuesto oficiar á V. S. como lo verifico á fin de que valiéndose de la inserción en el *Boletín oficial* se encargue á los Alcaldes de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de protección y seguridad pública, se procure la captura del Juan José y remisión á este Juzgado con las seguridades necesarias á fin de que sea conducido á su destino.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín advirtiendo á los referidos Alcaldes y guardia civil cumplan con los deseos del mencionado Juzgado.

Palencia 9 de Junio de 1860.
—El G. I., Manuel Lopez Puga.
Señas.

De 29 á 30 años, estatura alta, pelo entrecastaño, barba corrida, color quebrado, pantalón remontado, de negro, zapato negro, chaqueta de paño fino.

Circular núm. 158.

Los Alcaldes de esta provincia, comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar por cuantos medios les sugiera su celo el paradero de los confinados fugados del destacamento establecido en Santoña, cuyos nombres se espresan á continuación, y en caso de ser habidos les remitirán con toda seguridad á disposición de este Gobierno de provincia.

Palencia 12 de Junio de 1860.
—El G. I., Manuel Lopez Puga.

Nombres de los confinados.

Julian Villullas Ruiz, natural de Dueñas, casado, de 23 años, jornalero, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz afilada, color sano, cara redonda, barba lampiña, estatura cinco pies y dos pulgadas, una cicatriz en la frente.

Nicasio Arroyo García, natural de Villavermedo, casado de 29 años, zapatero, pelo, cejas y ojos castaño, nariz ancha, barba regular, color bueno, cara redonda, estatura cinco pies y una pulgada.

Juan Victoriano Arguinchona, de 27 años de edad.

Antonio Rodriguez Herrera, de 44 id.

Francisco Maza Greyo, de 28 id.

Agustín Gonzalez Angulo, de 28 id.

Juan de Castro Muñoz, de 26 id.

Francisco Sanchez Rivas, de 24 id.

Circular núm. 159.

Por el Juzgado de primera instancia de Astudillo con fecha 6 del actual se me dice lo siguiente:

«Participo á V. S. hallarme instruyendo causa contra Casto de la Peña, de esta naturaleza por robo doméstico en el día de ayer quien se ausentó en seguida. En su virtud he de merecer de V. S. se sirva dar las ordenes oportunas para su captura y conducción á este Juzgado á cuyo efecto se insertan las señas.

Lo que he acordado se inserte en este Boletín para su cumplimiento por los Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad.

Palencia 12 de Junio de 1860.
—El G. I., Manuel Lopez Puga.

Señas de Casto de la Peña.

Edad 18 años, estatura baja, color muy moreno, ojos negros, nariz regorda, barba en cuanto se le conoce el vigote, y tiene una cicatriz sobre las cejas, viste pantalón de paño pardo de la fabrica de este pueblo, con rodilleras y cuchillos nuevos, chaqueta del mismo paño, remendado un poco el cuello, montera de pellejo, sin chaleco, borceguies negros.

Circular núm. 160.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, me dice lo que copio:

«Terminado el plazo para solicitar la redención de los censos, foros y demás prestaciones comprendidas en el artículo 1.º de la ley de 27 de Febrero de 1856 que correspondan al Estado, al secuestro de D. Carlos, á Beneficencia, á Instrucción pública, á las provincias, á los propios de los pueblos

y demás manos muertas de carácter civil; y resuelto por el Gobierno en Real orden de 21 del actual que se proceda desde luego á su venta con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859, esta Direccion general ha acordado que para llevarlo á efecto se tengan presentes las reglas siguientes:

1.º Solo tendrán derecho á redimir sus cargas los censatarios que hubiesen presentado sus solicitudes hasta el día 21 del corriente inclusive.

2.º Los Gobernadores de provincia dispondrán que inmediatamente se formen y remitan á este Centro directivo relaciones por procedencias de las solicitudes que se hallen en el caso de la regla anterior, con espresion del día en que fueron registradas y del número del registro.

3.º Las Administraciones del ramo y los Comisionados principales cuidarán muy especialmente de que en el plazo mas breve posible se ultimen todos los expedientes de juicio; que resulten pendientes en el citado día 24 del actual.

4.º El importe de las redenciones ya aprobadas ó de las que se aprueben en lo sucesivo por estar comprendidas en la regla 1.º, se hará efectivo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 240 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, en el término de quince días contados desde el en que se haga la notificación al redimente.

5.º Si este no verificase el pago en dicho plazo, la Administración del ramo lo pondrá en conocimiento del Gobernador; y declarada por este la caducidad de la redención, se sacará el censo inmediatamente á la venta.

6.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en las dos reglas que preceden, respecto de los redimientes que no hayan verificado el pago de sus respectivas redenciones, á pesar de haber trascurrido ya el plazo designado por Instrucción para ello, cuidarán los Administradores de que inmediatamente se les haga nueva notificación, empezándose á contar desde ella el plazo de los quince días.

7.º Los censos cuya redención no se hubiese solicitado hasta el 21 del corriente, y aquellos en que se declare caducada conforme á lo dispuesto en la regla 5.º, se sacarán á la venta pública con sujeción á lo prevenido en los artículos 252 y siguientes de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

8.º La capitalización que deben practicar las Administraciones con arreglo á los artículos 255, 256 y 257 de la citada Instrucción, se verificará bajo los tipos marcados en el artículo 1.º de la ley de 11 de Marzo de 1859.

9.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1856, se considerarán de menor cuantía para los efectos del artículo 262 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 los

censos cuya capitalización al tipo menor no exceda de 20.000 reales.

10 Los Gobernadores dispondrán desde luego que las Administraciones formen y remitan á esta Superioridad las notas que previene el artículo 279 de la citada Instrucción.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole muy particularmente que dé la mayor publicidad á las preinsertas reglas por medio del *Boletín oficial* de la provincia y del especial de ventas.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 23 de Mayo de 1860.—El Director, Luis de Estrada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial de la provincia para mayor publicidad y conocimiento de las autoridades locales, censatarios y demás á quien corresponda.

Palencia 6 de Junio de 1860.—El G. E. I., Ramon Rascon.

Circular núm. 161.

La secretaria del Ayuntamiento de Valdespina dotada con mil reales anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la municipalidad en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Palencia 9 de Junio de 1860.
—El G. I., Manuel Lopez Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el día 23 del proximo mes de Junio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de varios trozos de la carretera de Villacastin á Vigo comprendidos entre Zamora y Tavera, bajo el tipo de 4,977,836 rs. y 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previa

mente como garantía para tomar parte en esta subasta será de doscientos cuarenta y ocho mil reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 6000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 reales. Madrid 25 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterrado del anuncio publicado con fecha 25 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de varios trozos de la carretera de Villacastin á Vigo comprendidos entre Zamora y Tavarra, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Historia Universal correspondiente á la facultad de filosofía y letras la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 y 227 de ley de instrucción pública, y 11 del cuadro del personal facultativo de 14 de Marzo del corriente año. Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 22 de Mayo de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Por fallecimiento de los estanqueros de los pueblos de Villaoliva, Viduerna y Valsurbio, dependientes de la subalterna de Rentas Estancadas de Guardo, se hallan vacantes los mismos Estancos; y debiendo procederse á su provision con

arreglo á lo prevenido en Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administración lo anuncia al público para conocimiento de las personas que aspiren á obtenerlos.

Las solicitudes que con tal motivo deban elevarse al Sr. Gobernador, las presentarán los interesados en esta Administración en el preciso término de ocho días contados desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos originales ó de copias debidamente autorizadas, en que consten los méritos y servicios de los interesados, para que al elevarse la propuesta al Señor Gobernador, pueda guardarse el orden que se halla establecido.

Será requisito indispensable el que los aspirantes consignen terminantemente en sus solicitudes, que se obligan á pagar al contado los efectos que se les facilite, y á surtirse de las clases que los constituyen en cantidad suficiente á atender al consumo del público.

No se dará curso á ninguna solicitud que con sus justificantes, no venga estendida en el papel sellado correspondiente.

Palencia 9 de Junio de 1860.—El Administrador, Anselmo Izquierdo.

D. Juan García de la Fuente, Alcalde Constitucional de la villa de La Torre Mormojon.

Hago saber: que para cumplir con lo que dispone el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital, en el despacho que me ha dirigido fecha nueve del actual, se vende en pública licitación una casa que en el casco de esta villa pertenece á Santos Sanchez Martin, vecino de la misma, para aplicar su valor al pago de las costas causadas por el citado Sanchez, en la causa criminal seguida contra este en el juzgado, por lesiones que inferió, cuya casa linda con otra de José Alonso Prieto, y solar de herederos de D. Santos M.ª Calva. Está tasada en 2840 rs., y en su consecuencia he acordado, que su remate tenga lugar el día 25 del próximo Junio y hora de las nueve de su mañana, en el local de la plaza. Las personas que quisieren interesarse en su enagenación, lo verificarán ante la autoridad que al efecto presidirá la subasta.

La Torre de Mormojon 30 de Mayo de 1860.—Juan García de la Fuente.—Por su mandado, Ramon Moro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Amusco.

Dispuesta la Junta pericial de este pueblo á desempeñar su cometido en la operacion de la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, se hace preciso que todos los propietarios, colonos é inquilinos tanto vecinos de esta municipalidad como forasteros y administradores que en cualquiera concepto posean fincas en el término jurisdiccional de la misma, presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sin ocultar su verdadera cabida y linderos, y linderos, y el que así no lo verifique, ademas de sufrir las multas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no será oido en reclamacion alguna.

Amusco 8 de Junio de 1860.—El Presidente, Casto Alcalde.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Villavega.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa, libre de barba, su

dotacion anual es de siete mil reales, ó sesenta cargas de trigo, uno ú otro cobrado por el agraciado, ó por el Ayuntamiento en setiembre de cada un año, por repartimiento que formará una comision nombrada al efecto.

Se dirigirán las solicitudes al presidente del Ayuntamiento antes del 24 del corriente en cuyo día será provista.

Castrillo de Villavega 4 de Junio de 1860.—El Alcalde Presidente, Toribio Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Poblacion de Cerrato.

En el día veinte y cuatro del que rige se hallaron dos caballos desmandados en el término de esta villa de Poblacion de Cerrato, los que fueron recogidos por el guarda del campo; y como no ha parecido dueño apesar de los avisos dados á los pueblos inmediatos y merineros que pasan por este término.

Se insertan á continuacion las señas de dichas caballerías para que llegando á conocimiento de sus dueños se presenten á recogerlas.

Señas de los caballos.

1.º Edad seis años, alzada seis cuartas, capon, pelo castaño claro, herrado de las manos, clin, cola, y cabos negros, un lunar blanco en el costillar izquierdo y una simple contusion en el dorso.

2.º Edad dos años, alzada cinco cuartas y ocho dedos, pelo castaño mas oscuro, entero, clin, cola, y cabos negros deserrado.

Poblacion de Cerrato 27 de Mayo de 1860.—El Alcalde Indalecio de Ordejon.

Ayuntamiento Constitucional de Tariego.

Por el guarda del Campa y Monte de esta villa se ha recogido una yegua que se hallaba desmandada por el término de esta villa, la que se ha depositado de mi orden y á la mira de aclarar quien sea su dueño, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia con la nota de las señas de la yegua.

NOTA de las señas de la yegua que se recogió el 28 del corriente Mayo. Edad como de 6 á 7 años, alzada sobre 6 y media cuartas, pelo castaño, tiene una cencerro terciada, se halla deserrada.

Tariego 31 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Meliton de los Rios.

FERIA DE MEDINA DE RIOSECO.

El Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad, ha obtenido superior autorizacion para celebrar una feria en ella, cuya duracion será desde el 23 al 28 de Junio; y con objeto de que la del año actual pueda ser animada y concurrida, ha acordado:

Facilitar pastos gratis á todos los ganados que conduzcan maderas ó aperos de labor, en una de las praderas de sus Propios bien conocidas por su excelente calidad, y ventajosísima por la proximidad á buenas y abundantes aguas. No exigir retribucion de ninguna especie por razon de sitios en las calles y vias públicas, ya sean estos para puestos de comercio, ó para carros y caballerías.

Tiene tambien la satisfaccion de anunciar al público, que en los días 24 y 25 habrá dos corridas de Toros en la nueva plaza que se ha construido; las cuales, sin inconveniente, puede asegurar que competirán con las que se den en las mejores plazas de España.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Rioseco Mayo 26 de 1860.—El Alcalde, Agustin Alvarez Vicente.—P. A. D. A., Lic. Venancio A. Gago.

Anuncios particulares.

En el despacho de D. Tomas Melgar Procurador de los Tribunales civiles y eclesiástico de esta ciudad, calle de Carnicerías núm. 11, se verificará en el día 21 del corriente y hora de las 11 de la mañana, el remate en arriendo del meson sito en el pueblo de Calabazanos, perteneciente al Excelentísimo Sr. Duque de Gor; las personas que deseen interesarse pueden si gustan pasar á dicho despacho á enterarse del precio y condiciones.

FINCAS EN VENTA.

El día 8 de Julio próximo á las 12 de su mañana se rematarán en la ciudad de Palencia y Escribanía de Don Francisco Fernandez Salomon, calle de los Soldados, núm. 4.º las fincas siguientes:

1.º Una tierra titulada «La Veintena», de habida 104 obradas y 2 cuartas, sita en la Vega de Carrion de los Condes, lindante con el pueblo. La proximidad á la villa, la facilidad de hacerla de regadío y su grande estension, son circunstancias difíciles de reunir y hacen susceptible á esta finca de establecer una gran casa de labranza con las ventajas y economía que son consiguientes á estas condiciones.

2.º Una huerta, titulada del Pison, término de dicha villa; su cabida 4 obradas de primera calidad, con árboles frutales de diferentes clases y riego de pié.

3.º Un corral para ganado lanar, con tinadas, cercado de tapia, lindante el monasterio de San Zoil y camino real.

Los que deseen interesarse en la compra, precio, y demas circunstancias de dichas fincas, pueden acudir á la referida Escribanía donde se les facilitara cuantos datos necesiten.

REMATE VOLUNTARIO.

El día 23 del corriente Junio á las once de su mañana se rematarán en la ciudad de Santander en la escribanía de D. Ignacio Perez, sita en la calle de San Francisco, núm. 23 moderno y 26 antiguo.

1.º Una fábrica de harinas con su presa y cauces de piedra, compuesta de dos edificios, uno que sirve para almacen, y otro para fabrica ó molino con ocho pares de piedras, su limpia de trigos, y cernido de harinas correspondientes, movido todo por dos hidráulicas de 22 pies de salto, que puede aumentarse aun mas. El edificio se compone de piso bajo, donde estan las piedras, otros dos pisos y desvan para el cernido y limpia. Existe ademas una casita delante de la fabrica, compuesta de piso bajo para cuadra, dos mas y desvan, y tambien otra casita sobre el cauce, que sirve de cuadra, y un huerto entre el rio y la fábrica.

2.º Una casa-parador á cuatro aguas, compuesta de piso bajo, alto, desvan, pajar y cuadras contiguas, capaces de contener 140 caballerías mayores, con huerta á la parte de atrás del edificio, y su cochera independiente al frente, separada solo por el camino real.

Estas fincas están situadas en San Miguel de Luenas, al pié de la cuesta del Escudo, sitio de la Veguilla, frente al barrio de la Puente; partido judicial de Villacarrion, provincia de Santander; lindan con el rio Luenta y con el camino real que va desde Santander á Burgos y la Rioja y corresponden á la Sra. Viuda é hijos de Don José Ortiz de la Torre, á voluntad de quienes se rematan, segunda vez por no haber llegado en la primera al tipo fijado. El precio, condiciones y demás datos estarán de manifiesto en la espresada escribanía, y en la calle de Hernan Cortés, número 4; advirtiéndose que se admiten proposiciones hasta el día del remate, y que si fuesen aceptables, no tendria necesidad de verificarse dicho acto, para la venta de dichas fincas. 1—5.

CASA EN RENTA.

Se arrienda una casa-posada con buenas cuadras y demas servidumbres, sita en esta Ciudad calle de San Juan núm. 1.º; la persona que deseé tratar de arriendo puede verse con el Administrador de loterías. 4—15

Imprenta de José M. Herran.